



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1013 – 2024 – MPAA – GM

Yurimaguas, 20 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 2075-2024-MPAA-GR de la Gerencia de Rentas; el Informe N° 559-2024-MPAA-GR-UATy OC de la Unidad de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente; y, el Oficio N° 048-2024-MPAA-GPyP/UR de la Unidad de Racionalización de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 886-2024-MPAA-OAJ-JOPB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305;

Que, por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a su vez, el artículo 39° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo, a través de resoluciones y directivas;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado por Ordenanza N.º 03-2009-MPAA-A, prescribe en el literal e) de su artículo 61°, que el Gerente Municipal tiene como competencia *"Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde"*;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Rentas remite el proyecto de "Directiva para el registro y modificación del domicilio fiscal y determinación de condición de No hallado y No habido", indicando que el proyecto tiene como objetivo, establecer las disposiciones que permitan asegurar las acciones de cobranza, identificando el domicilio fiscal de los contribuyentes, así como determinar su condición como "No hallado" y "No habido";

Que, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones, en su artículo 118°, literal h), establece como una de las funciones y atribuciones de la Gerencia de Rentas: *"Proponer a la Alta Dirección los documentos normativos que sean necesarios para el desempeño de su gestión"*;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 886-2024-MPAA-OAJ-JOPB; y con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, y Presupuesto, a través del informe del visto, corresponde aprobar la "Directiva para el registro y modificación del domicilio fiscal y determinación de condición de No Hallado y No Habido";

En uso a sus facultades conferidas por el literal e) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado por Ordenanza N.º 03-2009-MPAA-A;



RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la Directiva N° 001 – 2024 – GR., "Directiva para el registro y modificación del domicilio fiscal y determinación de condición de No Hallado y No Habido", la que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia de Rentas o quien haga sus veces y las unidades a su cargo o quienes hagan sus veces, el cumplimiento de la Directiva aprobada.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente directiva en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS

Ing. LUDWIG EDUARDO VÁSQUEZ RUIZ
GERENTE MUNICIPAL



DIRECTIVA N°001 – 2024 – MPAA – GR.

**DIRECTIVA PARA EL REGISTRO Y
MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO
FISCAL Y DETERMINACIÓN DE
CONDICIÓN DE NO HALLADO Y NO
HABIDO**



DIRECTIVA PARA EL REGISTRO Y MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL Y DETERMINACIÓN DE CONDICIÓN DE NO HALLADO Y NO HABIDO

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones que permitan asegurar las acciones de cobranza, identificando el domicilio fiscal de los contribuyentes, así como determinar su condición como "No hallado" y "No habido".

II. FINALIDAD

Concordar criterios que permitan efectivizar las acciones de la Gerencia de Rentas o quien haga sus veces, a través de sus unidades o quien hagan sus veces.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27972 y modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 041-2006-EF, dictan normas sobre las condiciones de no hallado y de no habido para efectos tributarios respecto de la SUNAT.
- Ordenanza Municipal N° 03-2009 -MPAA-A, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- Acta de Reunión de Sala Plena N° 2015-12 del Tribunal Fiscal, que aprueba el glosario de notificaciones.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para la Gerencia de Rentas o quien haga sus veces, sus unidades o quienes hagan sus veces, así como, la Unidad de Imagen Institucional o quien haga sus veces, Secretaría General y la Unidad de Sistemas, Informática y Estadísticas o quien haga sus veces.

V. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, la Gerencia de Rentas o quien haga sus veces, a través de sus unidades o quien haga sus veces.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Del Domicilio Fiscal

Es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario, el cual se considerará válido mientras el deudor tributario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio. Para efecto de establecer el domicilio fiscal del deudor tributario, la Administración Tributaria preferirá en primer orden el predio que genera el tributo, caso contrario, el deudor tributario deberá acreditar su vinculación atendiendo a los lineamientos de la normativa vigente que la regula.

Los contribuyentes no podrán fijar como domicilio fiscal, las casillas de notificación de los Colegios Profesionales o del Poder Judicial. En dichos casos, la Administración Tributaria preferirá el predio que genera el tributo como domicilio fiscal válido.





Los deudores tributarios de la Municipalidad tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal conforme a lo señalado en la presente directiva, sea en calidad de contribuyentes o responsables, afectos o exonerados a los tributos regulados en la Ley de Tributación Municipal.

6.2. De las oportunidades para el establecimiento del Domicilio Fiscal

Existen dos (02) oportunidades para establecer el domicilio fiscal:

- a. **Voluntario:** Durante la presentación de Declaración Tributaria al momento de inscribir el predio ante la Administración Tributaria, o al actualizar información relativa al predio o al sujeto obligado.

El deudor tributario incurso en un procedimiento de cobranza coactiva o de fiscalización tributaria que requiera la variación de su domicilio fiscal, podrá efectuarlo siempre que dicha modificación no afecte el ejercicio de dichos procedimientos.

Los deudores tributarios están obligados a variar el domicilio fiscal cuando el objeto de la obligación tributaria deje de tener relación directa con ellos. Es obligación del declarante variar el domicilio fiscal como requisito previo al registro de la declaración jurada de descargo de predios.

- b. **Por requerimiento de la Administración Tributaria:** Cuando ella establezca causa justificada para su cambio. Se entenderá como una causa justificada cuando por efecto de descargo automático se advierta que el predio declarado como domicilio fiscal registre un cambio de propietario.

6.3. Domicilio Procesal

Es el lugar fijado por el deudor tributario en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del Código Tributario, el cual deberá estar ubicado, dentro de los límites del distrito de Yurimaguas.

6.4. De la notificación

Es el acto por el cual la Administración Tributaria comunica de manera individualizada una decisión que se encuentra contenida en un acto administrativo. La notificación de los actos administrativos emitidos por la Gerencia de Rentas o quien haga sus veces y aquellos vinculados al procedimiento de cobranza coactiva se realizarán de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Se considera que la notificación es válida cuando ésta cumple con todos los requisitos de la ley, sin embargo, la notificación será inválida cuando la constancia de notificación es anterior a la fecha de la emisión del acto notificado o se aprecien enmendaduras, borrones o datos ilegibles en los requisitos exigidos en la norma, porque afectan su fehaciencia.

6.5. De los actos de la Administración Tributaria dirigidas a determinar o exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias

Los actos de la Administración Tributaria dirigidas a determinar o exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias (Carpeta de Actualización de valores prediales, Orden de Pago, Resolución de Determinación, Multa Tributaria. Resolución de Pérdida de Fraccionamiento) serán emitidos y notificados, atendiendo al domicilio fiscal vigente.

Aquellos actos de la Administración Tributaria emitidos sin considerar el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario por la Administración Tributaria de oficio





en ejercicio de sus funciones, o cuando estos presentan error material de digitación; no tendrán eficacia para efectos de la notificación, debiendo disponerse un nuevo diligenciamiento.

El diligenciamiento de la notificación de los actos de la Administración Tributaria, se considerará eficaz, en tanto cumplan con la formalidad establecida por el Código Tributario.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Del requerimiento

La Administración Tributaria no podrá requerir el cambio de domicilio fiscal cuando ésta sea:

- a) La residencia habitual, tratándose de personas naturales
- b) El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.
- c) El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de personas domiciliadas en el extranjero.

7.2. De la obligatoriedad de fijar el Domicilio Fiscal

Los deudores tributarios de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, tienen la obligación de fijar, actualizar o modificar su domicilio fiscal, como contribuyentes o responsables afectos, inafectos o exonerados a los tributos regulados en la Ley de Tributación Municipal y las Ordenanzas de Arbitrios Municipales.

El domicilio fiscal se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, o este se haya modificado de acuerdo a las presunciones señaladas en la presente directiva.

En los casos que el deudor tributario se apersona a declarar la transferencia del predio, corresponde a la Unidad de Administración Tributaria o quien haga sus veces, informar la obligación de variar el domicilio fiscal como requisito previo para la presentación de la declaración de transferencia.

El deudor tributario deberá fijar un domicilio fiscal alterno dentro del radio urbano señalado en el numeral 6.3 de la presente Directiva; el mismo que se considerará para las notificaciones respectivas.

En aquellos casos en que la Administración Tributaria haya notificado al referido sujeto a efectos de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, este no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que esta concluya, salvo que a juicio de la Administración Tributaria exista causa justificada para el cambio. Considerándose como una causa justificada aquellos casos donde se realizó las descargas automáticas en amparo de lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1246.

7.2.1. Presunciones válidas de Domicilio Fiscal

La Administración Tributaria podrá presumir el domicilio fiscal sin admitir prueba en contrario, en cualquiera de los lugares fijados en el cuadro Domicilios Presuntos.

Cabe resaltar que la selección del domicilio presunto se efectuará de forma correlativa. Sin embargo, en los casos en los que se cuente con reportes de





devoluciones efectuadas por terceros, se podrá preferir el domicilio presunto que coincida con el domicilio reportado.

DOMICILIOS PRESUNTOS

Personas Naturales	Personas Jurídicas	No Domiciliados en el Perú	Entidades sin personería jurídica
1. El de su residencia habitual, presumiéndose ésta cuando exista permanencia en un lugar mayor a seis (6) meses.	1. Aquél donde se encuentra su dirección o administración efectiva.	1. Si tienen establecimiento permanente en el país, se aplicarán a éste las disposiciones de domicilios presuntos para personas naturales o jurídicas.	1. Domicilio de representante
2. Aquél donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales.	2. Aquél donde se encuentra el centro principal de su actividad.	2. En los demás casos, se presume como su domicilio, sin admitir prueba en contrario, el de su representante	2. Domicilio de cualquiera de sus integrantes
3. Aquél donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.	3. Aquél donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.		
4. El declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).	4. El domicilio de su representante legal; entendiéndose como tal, su domicilio fiscal, o en su defecto cualquier domicilio presunto aplicable para personas naturales.		



7.3. De la condición de "No hallado"

El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de "No hallado", sin que para ello sea necesaria la realización y notificación de acto administrativo adicional alguno; si al existir deuda cierta, se presentan cualquiera de las siguientes causales:

- Negativa de recepción de la notificación o por cédulón.
- No exista la dirección declarada como domicilio fiscal, o cuando ésta ya no tenga relación directa con el contribuyente; a la imposibilidad de efectivizar las notificaciones en el domicilio fiscal, al encontrarse fuera del distrito de Yurimaguas.

Para determinar la condición de "No hallado" de la situación señalada en el literal a), del presente numeral, dicha situación debe producirse en dos (2) oportunidades consecutivas, realizadas en días distintos. Sin embargo, en los casos establecidos en el numeral b), la condición se dará por cumplida en la primera oportunidad, de suscitarse.



Para efectos de lo regulado en este numeral, solo califican como documentos, la Carpeta de Actualización de Valores (cuponera), Órdenes de Pago, las Resoluciones de Determinación, las Resoluciones de Multa, las Resoluciones de Perdida de Fraccionamiento y las resoluciones emitidas dentro del proceso de Cobranza Coactivas y requerimientos.

7.3.1. Del Registro de Deudores Tributarios con la condición "No hallado"

La Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, deberá registrar a aquellos deudores tributarios que hayan adquirido la condición de "No hallado"; y es la encargada de implementar, administrar y efectuar el mantenimiento del Registro de Deudores Tributarios "No hallados".

La condición de deudor tributario "No hallado" será detectada por la Unidad de Recaudación y Control, Unidad de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente y Unidad de Fiscalización Tributaria o quienes hagan sus veces; durante la ejecución de sus funciones dirigidas al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La documentación que sustenta ello, deberá ser remitida a la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, durante la primera quincena de cada mes. El registro de Deudores Tributarios "No hallados" se estructurará de la siguiente manera:

La fecha de inicio de la condición de "No hallado" será aquella en que se realizó la segunda diligencia, en el caso de los regulados en el literal a) del numeral 7.3 o la única diligencia en los casos del literal b) del mencionado numeral.

DN	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE	DOCUMENTO DE COBRANZA QUE DETERMINA LA INEFICACIA DEL DOMICILIO FISCAL DECLARADO			CAUSAL EMPLEADA
			SITUACIÓN A)	SITUACIÓN B)	SITUACIÓN C)	
			VALOR TRIBUTARIO	VALOR TRIBUTARIO	VALOR TRIBUTARIO	

7.4. De la publicación en la página web de la condición de "No hallado"

La Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, dentro de los 20 días calendarios del mes, derivará la relación de deudores tributarios que adquirieron la condición de "No hallado", a la Unidad de Imagen Institucional o quien haga sus veces, la que deberá publicarla en el portal digital institucional de la municipalidad, dentro del último día hábil de cada mes.

La referida publicación deberá contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el código de contribuyente, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, e indicar la causal por la cual ha sido declarado "No hallado", además de señalar la fecha de publicación.

A través de la publicación en el portal digital institucional, se requerirá al contribuyente, para que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, realice la variación de su domicilio fiscal bajo apercibimiento de considerarlo "No habido".



7.4.1. Registro en el Sistema Predial

La Unidad de Sistemas, Informática y Estadísticas o quien haga sus veces, registrará a los contribuyentes considerados como "No hallados", consignando una alerta en el Sistema de Administración Tributaria (SIDAM).

7.5. Del cumplimiento del Requerimiento por parte del administrado

Si el deudor tributario presenta dentro del plazo otorgado en el requerimiento, la Declaración Tributaria actualizando su domicilio fiscal, atendiendo a los lineamientos establecidos por la normativa vigente que regula su presentación; se tiene como cumplido el requerimiento.

Asimismo, la Declaración Tributaria presentada que actualiza el domicilio fiscal en atención al requerimiento, será puesta en conocimiento a la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces por parte de la Unidad de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente o quien haga sus veces una vez concluido su control de calidad, a fin de que al deudor tributario se le retire la condición de "No hallado".



7.5.1. De la oposición al Requerimiento

El deudor tributario no podrá oponerse al requerimiento efectuado por la Administración Tributaria, encontrándose obligado a actualizar su domicilio fiscal ajustándose a la normativa vigente que lo regula, no pudiendo ser el mismo que reporta dificultades en su notificación, salvo que exista causa justificada.

7.5.2. Levantamiento de la Condición de "No hallado"

El levantamiento de la condición de "No hallado" surtirá efecto cuando:

- a) El deudor tributario adquiera la condición de "No habido";
- b) El deudor tributario actualice su domicilio fiscal en atención al requerimiento efectuado por la administración.
- c) De oficio, la Administración Tributaria, a través de la Unidad de Fiscalización Tributaria o quien haga sus veces, considere otro domicilio fiscal.

7.6. De la condición de "No habido"

Los deudores tributarios que no cumplan con declarar nuevo o confirmar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado en el numeral 7.4, adquirirán la condición de "No habido", la misma que será declarada a través de la Resolución que emita la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces.

La Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, remitirá la Resolución que declara la condición de "No Habido", a la Unidad de Imagen Institucional o quien haga sus veces, la que en coordinación con la Unidad de Sistemas, Informática y Estadísticas o quien haga sus veces deberá publicarla en la página web de la Municipalidad. Asimismo, se remitirá la relación de los deudores tributarios que adquirieron la condición de "No habido" a Secretaría General, la que procederá a realizar la publicación a través del diario oficial "El Peruano" o un diario de circulación regional, surtiendo efecto a partir del día siguiente de su publicación.

7.6.1. De los efectos de la condición de "No habido"

En concordancia con el artículo 16° y 46° del Código Tributario, la condición de "No Habido", tiene los siguientes efectos:



- a) Suspensión del término prescriptorio de la acción para determinar la obligación tributaria, aplicar sanciones y de exigir el pago, durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de "No habido".
- b) Se dejará sin efecto el domicilio fiscal declarado.
- c) Las futuras notificaciones de los actos, se realizará a través de publicación conforme con lo señalado en el artículo 1050 del TUO del Código Tributario.
- d) Se considera "responsable Solidario" a toda aquella persona que efectúa actos de representación (representante legal o designado por personas jurídicas; administradores o quienes tengan disponibilidad de los bienes de los entes colectivos; mandatarios administradores y gestores de negocios) y deja de pagar los tributos a que está obligado el contribuyente representado que tenga la condición de "No habido".

7.6.2. De la notificación de documentos de cobranza a contribuyentes declarados "No habidos"

La Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces deberá notificar anualmente los documentos de cobranza a los deudores tributarios mediante publicación a través del diario oficial "El Peruano" o algún diario de circulación regional, y en la página web de la municipalidad, emitiendo el informe correspondiente, siendo responsable de su no publicación bajo responsabilidad.

7.7. Del levantamiento de la condición de "No habido"

La condición de "No habido" será levantada cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Declarar el domicilio fiscal dentro del distrito de Yurimaguas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normativa vigente. La confirmación del domicilio fiscal solo corresponderá en el caso que el deudor tributario siga siendo el propietario del domicilio que consignó como domicilio fiscal.
- b. Se procederá a la constatación positiva del domicilio fiscal declarado por el contribuyente con condición de "No habido", la cual será efectuada por la Unidad de Fiscalización Tributaria o quien haga sus veces, en el plazo de siete (07) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de presentada la Declaración Tributaria.
- c. Cuando la Unidad de Fiscalización Tributaria o quien haga sus veces considere otro como su domicilio fiscal, en mérito al proceso de fiscalización.

7.7.1. Del cambio de Domicilio Fiscal durante la notificación del Requerimiento

El notificador podrá requerir el cambio de domicilio fiscal, correspondiendo sólo al deudor tributario o representante, debidamente acreditado, quien suscribirá el Acta de cambio de domicilio fiscal, el cual tendrá valor de declaración tributaria de acuerdo a los alcances del artículo 88° del TUO del Código Tributario, previa exhibición y/o copia del DNI y/o documento que acredite su representación, exhibición de los dos (02) últimos recibos de servicios (agua, luz, teléfono, entre otros) que lo vincule con el predio. Con el Acta de cambio de domicilio fiscal, la Unidad de Fiscalización Tributaria o quien haga sus veces podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal, y posterior a su ejecución lo derivará al archivo de Declaraciones Tributarias de la Unidad de Administración Tributaria y Orientación al





Contribuyente o a quien haga sus veces, y comunicará a la Unidad de Recaudación y Control, el cambio de domicilio fiscal, con la finalidad que se levante la condición de "No hallado" o "No habido", y se prosiga con la cobranza de las deudas tributarias.

7.8. Del proceso de fiscalización de actualización de domicilio fiscal con otras entidades del Estado

En caso no se proceda con el levantamiento de la condición de "No habido", la Unidad de Fiscalización Tributaria o quien haga sus veces, de forma discrecional, iniciará el procedimiento de fiscalización por actualización de domicilio fiscal, siempre que se establezca causa justificada para su variación.

Para efecto del establecimiento de domicilio fiscal de oficio, la Unidad de Fiscalización Tributaria o quien haga sus veces, podrá considerar la información contenida en las bases de datos de las siguientes entidades:

- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- ESSALUD.
- Documento, registros u otros que administre la Gerencia de Desarrollo Urbano y Saneamiento o quien haga sus veces de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- Documentos presentados por el deudor tributario.
- Otros que puedan generar certeza de la existencia de domicilio alternativo del deudor tributario.
- Para el establecimiento del domicilio fiscal de oficio, a efectuarse por la Unidad de Fiscalización Tributaria o quien haga sus veces, deberá seguirse la normativa vigente.
- La Administración Tributaria, en caso obtenga domicilio fiscal en la base de datos de las entidades referidas en el numeral precedente, podrá variar de oficio el domicilio fiscal.

7.9. De la comunicación al Ejecutor Coactivo.

La Administración Tributaria deberá comunicar el nuevo domicilio fiscal al Ejecutor Coactivo, a fin que tenga conocimiento para los procedimientos de cobranza coactiva y fiscalización.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Devolución de documentos por terceros

Los terceros que requieran el cese de documentación de cobranza ordinaria y coactiva dirigida al deudor tributario que no ha cumplido con variar su domicilio fiscal, podrán devolverlos a través de Mesa de Partes, presentando el formulario adjunto en el Anexo N° 01

Estos formularios serán entregados al responsable del registro de "No hallados" de la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, a fin de que verifique si los titulares de la documentación devuelta se encuentran registrados o podrán ser incorporados al registro.





IX. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Administración Tributaria:** Se entenderá a la Gerencia de Rentas o quien haga sus veces en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, así como a las unidades o quien haga sus veces que la integran.
- **Deudor Tributario:** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación pecuniaria como contribuyente o responsable.
- **Notificación:** Es la comunicación de un acto administrativo tributario.
- **Requerimiento:** Acto mediante el cual la Administración Tributaria insta al deudor tributario a que efectúe determinadas conductas, para el cumplimiento de sus fines. En los requerimientos siempre existe un apercibimiento, aun si el deudor tributario no cumple con lo exigido.
- **Declaración Tributaria:** Es el documento mediante el cual el deudor tributario comunica a la Administración Tributaria el cambio de su domicilio fiscal.
- **Parte Informativo:** Acto mediante el cual la Administración Tributaria efectúa de oficio el cambio de domicilio fiscal declarado previamente por el deudor tributario en el sistema predial.
- **No Hallado:** Condición que adquiere el deudor tributario cuando el domicilio fiscal declarado por él o establecido por la Administración Tributaria de oficio.
- **No Habido:** Condición otorgada por la Administración Tributaria de forma automática cuando al no identificarse algún domicilio alternativo y vencido el plazo otorgado en el requerimiento no cumple el deudor tributario con variar su domicilio fiscal.
- **Acta de Verificación.** - Documento que constata la validez o invalidez del domicilio fiscal declarado por el contribuyente a través de Levantamiento de condición de "No Habido".





ANEXO 1

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS	FORMATO DE DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS	Año 202..... Nº Orden:
--	--	---

FECHA DE DEVOLUCIÓN: Yurimaguas,de.....de 202.....

I. DATOS DE LA PERSONA QUE DEVUELVE		
CODIGO DE CONTRIBUYENTE	DOC. DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

II. DETALLE DE DOCUMENTO DEVUELTOS (Marque con una "x" tipo(s) de documento(s) devuelto(s) y complete los datos solicitados)	
Tipo	Número, detalles, etc.
☐ Valores Tributarios	
☐ Cartas Informativas y/o requerimientos de pago	
☐ Resoluciones Coactivas	
☐ Otros:	

III. DATOS DEL TITULAR DE DOCUMENTOS OBJETO DE DEVOLUCIÓN		
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE	DOC. DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO FISCAL		DISTRITO

OBSERVACIONES:

FIRMA DE LA PERSONA QUE DEVUELVE DOCUMENTOS

FIRMA Y SELLO DE PERSONA QUE RECIBE DOCUMENTOS (MPAA)





ANEXO 2

REQUERIMIENTO N°XXXX -202...-URyC-GR/MPAA

Yurimaguas

Señor (a):

[NOMBRES Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL]

[DOMICILIO ALTERNO]

[DISTRITO]

Presente. -

De mi consideración:

Mediante la presente, me dirijo a usted, a fin de comunicarle que el domicilio fiscal declarado en **[DOMICILIO FISCAL]** no es eficaz para efectos tributarios; por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 11º del Texto Único Ordenado del Código Tributario se lo insta a que en el plazo de cinco (05) días hábiles efectúe su variación.

Cabe indicar, que esta administración en atención al procedimiento señalado en la Directiva N º XX-20XX **DISPOSICIONES PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL Y LA CONDICIÓN DE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO"**, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N º XXX-20XX-MPAA-gm, ha considerado variar su domicilio fiscal en **[DOMICILIO ALTERNO]** de incumplir con efectuar la declaración requerida en el plazo establecido.

En ese sentido, para el cambio de domicilio fiscal, deberá acercarse a nuestras oficinas ubicadas en **PLAZA DE ARMAS 112-114, YURIMAGUAS**, y que los horarios de atención son de **lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.** Para cualquier consulta al respecto podrá comunicarse al correo grentas@munialtoamazonas.gob.pe.

Atentamente,





ANEXO 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS

ACTA DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

Con fecha,....., me constituí en el domicilio ubicado en:.....
distrito de....., con ocasión de notificar el Requerimiento Nº.....
verificándose que el domicilio real del contribuyente
registro con código Nº....., quien lo declara como su DOMICILIO FISCAL, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL DECLARANTE: ☐ CONTRIBUYENTE ☐ REPRESENTANTE		
TIPO DE DOCUMENTO	Nº DOCUMENTOS DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DNI		
VÍNCULO CON EL CONTRIBUYENTE EN CASO DE REPRESENTANTE ☐ FAMILIAR ☐ EMPLEO ☐ OTRO.....		
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN REPRESENTACIÓN:		
☐ A) CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA		
☐ B) PODER INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS		
☐ C) SOCIEDAD CONYUGAL	☐ PARTIDA DE MATRIMONIO	☐ OTROS:
☐ D) PATRIA POTESTAD	☐ DNI DE MENOR DE EDAD	☐ OTROS:
☐ E) OTROS		

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL	
☐ EXHIBICIÓN Y/O COPIA DE RECIBO DE SERVICIOS NO MAYOR A DOS ÚLTIMOS MESES DEL EJERCICIO	
☐ AGUA Nº SUMINISTRO:	☐ ELECTRICIDAD Nº SUMINISTRO:
☐ TELÉFONO	☐ OTROS:
☐ EXHIBICIÓN Y/O COPIA DE DOS ÚLTIMOS ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS	
OTROS:	
☐ COPIA DE CONSTANCIA POLICIAL	
☐ OTRO DOCUMENTO DE FECHA CIERTA Detalle:	

FIRMA

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Nombres y Apellidos	Firma / Sello
.....	
DNI:	





ANEXO 4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS

ACTA DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

Yurimaguas, de de

SEÑOR(A) JEFE(A) DE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE YURIMAGUAS

Yo, identidad con Nº de DNI:

y con domicilio en:

al cual se me notifica para estos efectos, que en mi calidad de:

☐ CONTRIBUYENTE con código Nº:

☐ REPRESENTANTE del Contribuyente: con código Nº:

acreditado con:

☐ A) CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA

☐ B) PODER INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS

☐ C) SOCIEDAD CONYUGAL

☐ PARTIDA DE MATRIMONIO

☐ OTROS:

☐ D) PATRIA POTESTAD:

☐ DNI DE MENOR DE EDAD

☐ OTROS:

☐ E) OTROS:

SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE NO HABIDO Y/O NO HALLADO, QUE SE ME ATRIBUYÓ, AL VERIFICAR EL DOMICILIO FISCAL

DECLARADO EN:, NO ES EFICAZ PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, POR

LO QUE PROCEDO A ESTABLECER NUEVO DOMICILIO FISCAL UBICADO EN:

EN EL DISTRITO DE:

EL CUAL DECLARO COMO DOMICILIO FISCAL, EFECTUADA LA VISITA DE VALIDACIÓN PROGRAMADA POR SU DESPACHO, LA CUAL PODRA

ENTENDERSE CON:

1.-

2.-

3.-

ADJUNTO A MI SOLICITUD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

☐ EXHIBICIÓN Y/O COPIA DE RECIBO DE SERVICIOS NO MAYOR A DOS ÚLTIMOS MESES DEL EJERCICIO

☐ AGUA Nº SUMINISTRO:

☐ ELECTRICIDAD Nº SUMINISTRO:

☐ TELÉFONO:

☐ OTROS:

☐ EXHIBICIÓN Y/O COPIA DE DOS ÚLTIMOS ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS

OTROS:

☐ COPIA DE CONSTANCIA POLICIAL

☐ OTRO DOCUMENTO DE FECHA CIERTA

Detalle:

POR TANTO, REQUIERO LA ATENCIÓN DE LO SOLICITADO POR SER DE JUSTICIA.



FIRMA



ANEXO 5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS

ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Con fecha,, me constituí en el domicilio ubicado en:,
distrito de, con ocasión de atender la solicitud N°

☐ VALIDANDO

☐ NO VALIDANDO el DOMICILIO FISCAL señalado por el contribuyente:

registrado con código

N°

DETALLE DE LA DILIGENCIA DE VALIDACIÓN

ATENCIÓN EFECTUADA POR: ☐ CONTRIBUYENTE ☐ REPRESENTANTE

TIPO DE DOCUMENTO	N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DNI		

VÍNCULO CON EL CONTRIBUYENTE EN CASO DE REPRESENTARSE ☐ FAMILIAR ☐ EMPLEO ☐ OTROS:

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN REPRESENTACIÓN:

- ☐ A) CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA
☐ B) PODER INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS
☐ C) SOCIEDAD CONYUGAL ☐ PARTIDA DE MATRIMONIO ☐ OTROS:
☐ D) PATRIA POTESTAD ☐ DNI DE MENOR DE EDAD ☐ OTROS:
☐ E) OTROS:

FIRMA DE LA PERSONA CON QUIEN
SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

DETALLE DE NO VALIDACIÓN:

- ☐ DOMICILIO ERRADO
☐ NO DIERON RAZÓN DEL CONTRIBUYENTE
☐ NO HUBO PERSONA CAPAZ
☐ CARE DE REPRESENTACIÓN
☐ OTRO:

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y Apellidos	Firma / Sello
DNI:	

